



## RESOLUCIÓN N° 551.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA”.**

-1-

Asunción, 28 de julio de 2015.-

### VISTO:

El Memorando DICA0 N° 299 del 20 de julio de 2015, presentada por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA0); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*” y el Dictamen N° 709/15 de la Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, por dicho Memorando, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, solicita la emisión de una resolución que apruebe la implementación del “*Reglamento para el Registro y la Habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura*”.

**Que**, por Providencia del 21 de julio de 2015, la Dirección General Técnica remite el proyecto de “*Reglamento para el Registro y la Habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura*” para la promulgación de la respectiva resolución.

**Que**, en el contexto de garantizar las condiciones higiénicas sanitarias de las frutas y hortalizas in natura, es necesario establecer mecanismos que minimicen los riesgos sanitarios y garanticen la calidad e inocuidad de los mismos.

**Que**, a tales efectos se hace imprescindible adoptar las medidas administrativas y técnicas institucionales para establecer los requisitos que deben reunir las personas físicas o jurídicas que pretendan transportar de forma terrestre, frutas y hortalizas in natura dentro del país.

**Que**, por Resolución N° 354/12 “*Por la cual se modifica la Resolución SENAVE N° 923/11 – Por la cual se aprueba el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “In Natura”, que se comercialicen para consumo en el Paraguay*” de fecha 31 de octubre de 2011”, en su Anexo I, punto VIII.1. “*Transporte*”, expresa cuanto sigue: “*El transporte de los productos frutihortícolas deberá realizarse por medio que aseguren el mantenimiento de la sanidad, inocuidad, calidad y conservación, preservándolos*”.

Humaitá 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción

Edificio Planeta 1 – Piso 15

Telef. 445 769 / 441 549



## RESOLUCIÓN N° 551.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA”.**

-2-

*de las condiciones ambientales adversas, daños mecánicos y físicos; mediante sistemas adecuados de acondicionamiento y envío”.*

**Que**, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” establece:

Artículo 5°.- “*Los objetivos del SENAVE serán: ...a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal...*”

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la Ley 2.459/04, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.*

**Que**, por Dictamen N° 709/15, la Asesoría Jurídica del SENAVE, dictamina que no existen impedimento legal para que la Presidencia emita una resolución aprobando el Reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura y sus anexos, de conformidad a la propuesta que obra a fojas 2 a 13.

**Que**, por Providencia N° 947/15 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 709/15, para conocimiento y consideración de la Máxima Autoridad.



## RESOLUCIÓN N° 551.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA”.**

-3-

### POR TANTO:

En base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR**, el *REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA*, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER**, que en caso de comprobarse alguna infracción a lo dispuesto en el reglamento aprobado/ referido se procederá a sancionar al/los infractores, previo sumario administrativo.

**Artículo 3°.- ESTABLECER**, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable de realizar todos los procedimientos necesarios para la correcta aplicación de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- ESTABLECER**, que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

**Artículo 5°.- DEROGAR**, cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

**Artículo 6°.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES  
PRESIDENTE**



*Carmelita Torres de Oviedo*  
**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**



## RESOLUCIÓN N° 551.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA”.**

-4-

### ANEXO I

#### I. ALCANCE

El presente reglamento es de carácter general, obligatorio y permanente en todo el territorio nacional y describe los requisitos para obtener el registro y habilitación de vehículos terrestres que transportan frutas y hortalizas in natura.

#### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento es de aplicación en el ámbito de competencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en concordancia con la Ley N° 2459/04, y es de estricto cumplimiento para todo transporte terrestre que reúna las condiciones necesarias y exclusivas para resguardo y conservación durante el traslado de frutas y hortalizas in natura.

#### III. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DEL SENAVE

Para la habilitación y registro de transportes de frutas y hortalizas in natura, los interesados deberán presentar:

- a- Solicitud de habilitación y registro dirigida al Presidente del SENAVE.
- b- Copia autenticada de Patente municipal al día.
- c- Copia autenticada de habilitación expedida por DINATRAN.
- d- Copia autenticada de cedula verde o título del vehículo.
- e- Copia común de la factura de Pago de tasas del SENAVE.
- f- Declaración jurada de no utilizar bajo ninguna circunstancia el vehículo para el transporte sustancias químicas de ningún tipo, productos de origen animal, abonos orgánicos, y cualquier otro producto que pueda representar riesgo de contaminación para las frutas y hortalizas in natura.

#### IV. DE LOS REQUISITOS DEL VEHICULO

Para el transporte terrestre de las frutas y hortalizas in natura, los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:





## RESOLUCIÓN N° 551.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA”.**

-5-

- a- Sin humo negro en el escape de manera a evitar riesgo de contaminación.
- b- Aislamiento de la cabina para el conductor y el acompañante, separada del área de carga (ocupada por el producto).
- c- Superficie de carga (carrocería) lisa, de fácil limpieza, exenta de clavos, tornillos sobresalientes u otros objetos punzantes o cortantes que puedan significar un riesgo para los productos o los personales de carga y descarga.
- d- Las carrocerías deberán contar con puertas laterales y/o traseras que permitan la correcta carga y descarga de los productos como así también facilitar los trabajos de fiscalización.
- e- Para los vehículos con carrocería abierta los mismos deberán disponer de carpas o toldos higiénicos y sujetadores de los mismos en buenas condiciones para cobertura y protección de los productos a ser transportados.
- f- La altura mínima de las carrocerías tipo abiertas deberá ser de 0,80 cm.
- g- En todos los casos las carrocerías deberán permitir la ventilación, aireación y temperaturas adecuadas para el transporte de productos y sub productos de origen vegetal.
- h- En caso de ser refrigerado el mismo debe estar en condiciones óptimas tanto el sistema de refrigeración como en la estructura. Y deberá cumplir con la resolución N° 354/12 en relación a las temperaturas óptimas para el transporte refrigerado de vegetales.
- i- Además deberá disponer de botiquín de primeros auxilios, extintores, conos, cuerdas y balizas.
- j- El vehículo de transporte de vegetales no podrá ser utilizado para otro fin ya sea transporte de productos de origen animal o productos químicos y cualquier otro producto que pueda representar riesgo de contaminación para los productos vegetales transportados.
- k- La superficie de carga deberá estar libre de rastros de derrame de sustancias extrañas y/u olor extraño.



*Humaitá 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción*

*Edificio Planeta 1 – Piso 15*

*Telef. 445 769 / 441 549*

*Ag. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General*



## RESOLUCIÓN N° 551.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA”.**

-6-

- 1- La empresa a la que pertenece el vehículo deberá llevar un registro actualizado de la limpieza y lavado de los mismos.

### V. HABILITACION DEL VEHICULO

Todo vehículo a ser registrado en el SENAVE con el objetivo de transportar frutas y hortalizas in natura deberán contar con la habilitación expedida por la institución cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte.

Para ello la UNIDAD DE REGISTRO asignara las numeraciones y/o códigos, que serán únicos para cada transporte.

### VI. LA CARGA

La disposición de la carga deberá considerar y cumplir con todos los requisitos establecidos en la resolución N° 354/12.

El peso de la carga no podrá exceder la capacidad del área de carga que consta en la habilitación de la DINATRAN.

Además queda estrictamente prohibido el transporte de otros productos o personas junto a las cargas de productos vegetales.

### VII. DURACION DEL REGISTRO

Tendrá una validez de un año, con vencimiento en el mes de marzo.

Ing. Agr. *Marta Carmelita Torres de Oviado*  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 551.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA”.**

-7-

### ANEXO II

#### SOLICITUD PARA REGISTRO Y HABILITACION DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA.

Asunción, .....de ..... de 201...-

Señor

Ing. Agr. ...., Presidente

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

**Presente.**

Por este medio solicito la inspección para registro y habilitación de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura.

#### 1. Datos Generales

Nombre de la Empresa: .....

Localización: .....

Dirección: .....

Teléfono: .....

#### 2. Detalle de los vehículos

	N° de chasis	Modelo	N° de chapa	Capacidad en Kg.	Tipo de carrocería
1					
2					
3					
4					

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN Nº 551.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA”.**

-8-

### 3. Detalle de productos a transportar

\*Marcar las opciones que correspondan

Productos	
Hortalizas de hoja	
Hortalizas de frutos, bulbos, etc.	
Frutas	
Otros especificar	

### 4. Responsables de vehículos

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....

.....  
Firma, aclaración y sello del responsable de la empresa





## RESOLUCIÓN N° 551.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA”.**

-9-

### ANEXO III

#### LISTA DE VERIFICACIÓN

**I. Solicitud para la habilitación y registro de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura.**

**1. Datos Generales**

CONCEPTO	SI	NO	OBS
Nombre de la Empresa			
Localización			
Dirección			
Teléfono			

**2. Detalle de los vehículos**

CONCEPTO	SI	NO	OBS
<b>Vehículo 1</b>			
Nª de chasis			
Nº de Chapa			
Modelo			
Capacidad en Kg.			
Tipo de carrocería			

**3. Responsables de la empresa**

CONCEPTO	SI	NO	OBS
Firma			
Aclaración			
Sello de la empresa			





## RESOLUCIÓN N° 551.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA”.**

-10-

### II. REQUISITOS DOCUMENTARIOS A SER ADJUNTADO

CONCEPTO	SI	NO	OBS
Solicitud de habilitación y registro dirigida al Presidente del SENAVE.			
Copia autenticada de Patente municipal al día.*			
Copia autenticada de habilitación expedida por DINATRAN.*			
Copia autenticada de cedula verde o titulo del vehículo *			
Copia común de la factura de Pago de tasas del SENAVE.			
Declaración jurada de no utilizar bajo ninguna circunstancia el vehículo para el transporte sustancias químicas de ningún tipo, productos de origen animal, abonos orgánicos, y cualquier otro producto que pueda representar riesgo de contaminación para las frutas y hortalizas in natura.			

**\*AUTENTICADOS POR ESCRIBANIA**

### III. VERIFICACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES

N°	Requisitos	Cumple	No Cumple
1	Documentaciones legales del vehículo		
2	Sin humo negro en el escape		
3	Neumáticos seguros en buenas condiciones		
4	Chapería en condiciones adecuadas		
5	Contar con puertas laterales y traseras en la carrocería		
6	Carrocería de superficie lisa, de fácil limpieza		
7	Carrocería sin partes cortantes ni punzantes		





## RESOLUCIÓN N° 551.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA”.**

-11-

8	Carrocería abierta debe contar con carpas o toldos para cobertura y sujetadores de los mismos en buenas condiciones		
9	Altura adecuada de la carrocería, mínimo 0.80 m		
10	Carrocerías que periten ventilación, aireación y temperaturas adecuadas		
11	No deberá existir rastros de derrames de productos varios (lubricantes, aceites, combustibles y otros que impliquen riesgos)		
12	En caso de ser refrigerado el mismo debe estar en condiciones optimas tanto el sistema de refrigeración como la estructura.*		
13	Las temperaturas de transporte deberán cumplir con la Resolución 354/12*		
14	Disponer de botiquín de primeros auxilios		
15	Disponer de extintores		
16	Disponer de conos, cuerdas, balizas y otros materiales necesarios.		

### \*Vehículos refrigerados

**FDO: ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES  
PRESIDENTE**

**ES COPIA**  
**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**

**SECRETARIA GENERAL**